

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Ulmos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por D. Pedro Aguirre Sarasúa contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, relativa al abono de ciertas sumas al mismo como contratista de las obras del hospital de esa capital, la Seccion de Gobernacion y Fomento del citado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril anterior, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente, en que el contratista de las obras del hospital general de Logroño reclama contra un acuerdo de aquella Diputacion relativo al abono de una cantidad:

»El resumen del presupuesto de las obras objeto del contrato comprendia el derribo de ciertos edificios antiguos, cuyos materiales debian entregarse al contratista, la explanacion del terreno y otras que en dicho resumen se detallan. De su coste, que ascendia á 59.293 escudos 594 milésimas, debia deducirse la suma de 15.436 escudos 500 milésimas por importe de los materiales de los edificios antiguos, quedando un líquido de 43.857 escudos 94 milésimas: á esta suma se agregó la de 6.141 escudos 986 milésimas por el 14 por 100 de direccion y administracion, benefi-

cio industrial é imprevistos, que hacen un total de 49.997 escudos 80 milésimas, que sirvió de tipo para la subasta.

»Celebrado el remate, que quedó en favor de D. Pedro Aguirre Sarasúa como único postor, por la cantidad de 48.600 escudos, y adjudicado al mismo, otorgó la correspondiente escritura en Logroño á 13 de Enero de 1867, procediendo en seguida á la ejecucion de las obras que se le recibieron definitivamente.

»Formada la liquidacion, de que se dió conocimiento al contratista, acudió á la Diputacion en solicitud de que se le abonase el 14 por 100 sobre los 15.436 escudos, valor de los materiales que se le dieron, fundándose en que para que dichos materiales llegasen á formar obra era necesario dirigirlos y administrarlos, y por consiguiente habia derecho para el beneficio industrial.

»El arquitecto provincial, á quien se pasó á informe, manifestó que le habia servido de base fija para la liquidacion general todo lo estipulado en el proyecto que despues se elevó á escritura pública; y como segun dicho proyecto de la valoración de las obras se dedujo el importe de los materiales, y de la diferencia se formó el presupuesto, al que se aumentó el 14 por 100, haciendo todo un total de 49.997 escudos 8 milésimas, sobre cuyo tipo se anunció y adjudicó la subasta, no podia separarse de lo que se estableció en el proyecto escriturado.

»Conforme la Diputacion, acordó en sesion de 14 de Diciembre de 1870 no haber lugar al abono del 14 por 100 sobre el importe de los materiales entregados al rematante:

»Este, en solicitud de 25 de Febrero del corriente año, dándose por enterado de que le habia sido denegada su peticion, reclamó de nuevo á la Diputacion el abono del mencionado 14 por 100; y como en sesion de 14 de Abril acordó no haber lugar á lo que aquel solicitaba, apeló para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y le fué admitida en 20 del propio mes, elevándose el expediente para la resolucion que procediera, y pasándose á informe de esta Seccion por la Real orden citada al principio:

»La reclamacion de D. Pedro Aguirre Sarasúa versa sobre una materia que es esencialmente contenciosa. Pretende que se le abone el 14 por 100 sobre una cantidad que figuró como parte integrante del presupuesto que sirvió de base para la subasta; es decir, que se trata de la inteligencia del contrato en cuya virtud ejecutó las obras del hospital provincial de Logroño. Las providencias que sobre estas materias dicta la Administracion activa causan estado, y solo pueden ser objeto de la via contenciosa. La ley que regia al celebrarse el contrato que ocasiona este informe atribuía al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuando pasasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.»

»La Diputacion provincial de Logroño resolvió, en uso de sus atribuciones, sobre la reclamacion de Sarasúa;

y esta providencia, que causó estado, solo podia revocarse por la via contenciosa ante la Audiencia del territorio, á quien se sometió su conocimiento, segun lo prevenido en el art. 18 del decreto del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1868, elevado á ley por las Cortes Constituyentes: dice así este artículo:

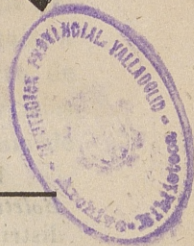
«Los negocios contenciosos de la Administracion, pendientes ó que en lo sucesivo se incoaren, de que concieran antes los Consejos provinciales, serán de la competencia de la Sala primera de la Audiencia del territorio á que correspondan las provincias en que deban comenzarse.»

«Tal es el caso en que se encuentra la reclamacion del recurrente; y como la providencia de la Diputacion provincial, de que se alzó dicho interesado para ante ese Ministerio de su digno cargo, causó estado, poniendo término á la via gubernativa;

»Opina la Seccion que procede que, dejando sin efecto la apelacion interpuesta en la via gubernativa, vuelva el expediente al Gobierno de la provincia de Logroño á fin de que el interesado pueda hacer uso de los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden, y con devolucion del expediente, comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.



SEGUNDA SECCION.

Num. 2.369.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en el término preciso de seis días, contados desde el del recibo del *Boletín oficial* en que se publique esta circular, dos estados que se ajusten á los modelos siguientes, en los cuales se expresará el resultado que dió en cada distrito municipal la votacion para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, verificada en el mes de Marzo último. Las actas de la eleccion que se conservan en cada Ayuntamiento, suministran datos bastantes para llenar los estados de que se trata, y no es de esperar que su redaccion adolezca de defectos ó errores que no serian disculpables tratándose de un trabajo de facilísima ejecucion y que exige por su naturaleza una gran exactitud en todos sus detalles. Recomiendo á los Sres. Alcaldes que cuiden del buen cumplimiento de este servicio y que no demoren la remision de los estados mas allá del término que se fija. Valladolid 14 de Junio de 1871.—Primitivo Serriá.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

NUMERO 1.º

ESTADO que manifiesta el resultado que tuvo en este distrito municipal la votacion para Diputados á Córtes, verificada en el mes de Marzo.

AYUNTAMIENTO.	ELECTORES			VOTOS QUE OBTUVIERON LOS CANDIDATOS					Número de candidatos.
	que votaron.	que no votaron.	TOTAL.	MONARQUICOS.			Republicanos.	Indefinidos ó dudosos.	
				LIBERALES.		Absolutistas.			
				Adictos.	No adictos.				

NUMERO 2.º

ESTADO que manifiesta el resultado que tuvo en este distrito municipal la votacion para la eleccion de Compromisarios para Senadores, verificada en el mes de Marzo último.

AYUNTAMIENTO.	ELECTORES			VOTOS QUE HAN OBTENIDO LOS CANDIDATOS.					NUMERO DE COMPROMISARIOS ELEGIDOS.						
	que votaron.	que no votaron.	TOTAL.	MONARQUICOS.					MONARQUICOS.						
				LIBERALES.		Absolutistas.	Republicanos.	Indefinidos ó dudosos.	TOTAL de votos.	LIBERALES.		Absolutistas.	Republicanos.	Indefinidos ó dudosos.	TOTAL.
				Adictos.	No adictos.										

NOTAS. 1.ª En la casilla de *adictos* figurarán los candidatos progresistas, demócratas y unionistas; en la de *no adictos* los que, no siendo de estas ideas políticas, no sean tampoco conocidos como absolutistas ó carlistas, ó republicanos, los que se incluirán en sus respectivas casillas.

2.ª Como candidatos han de considerarse á los que hayan obtenido votos, desde uno en adelante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.366.

En circular publicada en el *Boletín oficial* de 11 del actual se previno que los Ayuntamientos que hubieren hecho uso de la facultad que les otorgó el art. 1.º del Decreto de 20 de Noviembre de 1868, dieren cuenta á este Gobierno sin escusa ni pretexto alguno antes del día 20 del corriente, de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado convertidas y de la aplicación dada á los fondos procedentes de la venta de títulos. A fin pues de conocer cuales son los pueblos que están en el caso mencionado y poder exigir la responsabilidad á los que no facilitaren las noticias; prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que contesten á la citada circular, bien remitiendo el estado que en la misma se ordena, bien con comunicación negativa, si no les comprendiere su cumplimiento.

Valladolid 13 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
de Fomento.

Instrucción pública.

CIRCULAR NÚM. 2.356.

Varios han sido los Ayuntamientos de esta provincia que, al hacer uso por primera vez de las atribuciones que les concede la vigente legislación municipal, considerándose según ella con facultades omnímodas, en cuanto se refiere á la Administración de sus respectivas localidades, se han permitido hacer reducciones de consideración en las cantidades á cubrir las sagradas obligaciones de la 1.ª enseñanza. Sin tener en cuenta para nada la legislación especial de Instrucción pública, que establece los sueldos y demás emolumentos de los Profesores y desconociendo al mismo tiempo las órdenes que sobre tan importantísimo ramo de la Administración pública se han dictado por el Gobierno Supremo de la Nación, han dado lugar con semejantes acuerdos á no pocas reclamaciones por parte de los Maestros, á quienes se han irrogado considerables perjuicios, durante el período de 1870 á 1871.

Para evitar que tales abusos se repitan he resuelto hacer entender á los Ayuntamientos y Juntas de asociados de esta provincia, el ineludible deber en que se halla de consignar en sus presupuestos municipales para el año económico de 1871 á 1872, en concepto de gasto obligatorio, las cantidades que, tanto por dotación fija, cuanto por material de Escuela, renta de casa y retribuciones de los niños, dejen de incluir en el Presupuesto del ejercicio que termina en 30 del actual, así como las que vinieran percibiendo los Maestros en años anteriores, sin que dichos Ayuntamientos

y Juntas, puedan prescindir, como algunos han creído, de los convenios que por la mencionada retribución de los niños celebraran con los Profesores, siempre que aquellos convenios hubiesen merecido la aprobación de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Y advierto muy especialmente á los Sres. Alcaldes que, si á pesar de estas prevenciones, llegaran á tomarse acuerdos en contrario, lastimando legítimos derechos, les exigiré la responsabilidad más estricta, sin contemplaciones de ningún género, mayormente cuando de hoy en adelante nadie podrá alegar ignorancia en la interpretación de la Ley.

Valladolid 7 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NUM. 2.357.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Antonio Quignon, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, que lo reclama por exhorto del de igual clase de Santa Cruz de Cádiz.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NÚM. 2.358.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Agustín Flores Pineda, cuyas señas personales se expresan á continuación, cabo confinado del presidio de Santoña, el cual se fugó de dicho correccional el 26 de Marzo próximo pasado, y caso de ser habido lo pondrán, con la precaución debida, á disposición de mi autoridad.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas que se mencionan.

Edad 38 años, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara idem, boca id., barba poblada, color bueno, estatura 5 pies.

CIRCULAR NUM. 2.359.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua, propia de D. Cándido Lozano, vecino de San Vicente del Palacio, cuyas señas se citan, y captura de los autores del robo, poniéndoles caso de ser habidos una y otros á disposición del Alcalde de dicho pueblo que los reclama.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Una yegua pelo rojo encendido, de 6 años de edad, calzona de la pata

derecha; tiene entre las dos narices una lista de pelo blanco, y en la frente otros cuantos pelos blancos, de alzada un dedo sobre la cuerda, ha padecido comezon por cuya causa tiene las dos paletillas algo peladas.

CIRCULAR NUM. 2.360.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán, como un servicio de suma importancia, á la busca y captura de Antonio Gomez, natural de Curiel, de 22 años de edad, reo de un homicidio y tentativa de otro, y caso de ser habido lo pondrán, con las precauciones debidas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NUM. 2.361.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Serapio Varela Villarroel, natural de Palazuelo, de 26 años de edad, soltero, fundidor, y demás señas que abajo se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi autoridad.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada corba, cara y boca regular, barba poca, color bueno.

Señas particulares.

Señales en la frente por efecto de un tiro.

NUM. 2.363.

Junta provincial de Sanidad.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 50, del día 30 de Marzo próximo pasado, la plaza de Médico-Cirujano titular de Ciguñuela, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento indicado las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza; se inserta á continuación la lista de los mismos con sus títulos respectivos, para recibir por término de diez días las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Presidente, Primitivo Serriñá.—
Marcelino del Pozo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico Cirujano titular de Ciguñuela.

D. Antonio Vieta, Doctor en Medicina y Cirujía; acompaña testimonio de título de tal, certificado del Alcalde de Alfaro, de haber servido la plaza de titular en dicho punto á satisfac-

cion del vecindario y en otras localidades.

D. Eladio Recio, acompaña certificado del título de Licenciado en Medicina y Cirujía y de haber desempeñado la titular de Ciguñuela.

D. Francisco Lopez Otero, acompaña certificado del título de Licenciado en Medicina y Cirujía y un certificado del Ayuntamiento de Araquil, de haber desempeñado la plaza de titular á satisfacción del vecindario y otro de haber prestado importantes servicios en Oyabar, durante una epidemia de viruela.

NUM. 2.364.

Junta provincial de Sanidad.

Anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 50, del día 30 de Marzo próximo pasado, la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de Torrecilla de la Orden, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento indicado las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza; se inserta á continuación la lista de los mismos con los títulos que las acompañan, para recibir por término de diez días las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 13 de Junio de 1871.—
El Presidente, Primitivo Serriñá.—
Marcelino del Pozo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico-Cirujano titular de Torrecilla de la Orden.

D. Matías Mercado Gonzalez, Licenciado en Medicina y Cirujía, según testimonio del título que acompaña, une también un certificado del Alcalde de Torrecilla de la Orden de estar sirviendo interinamente la plaza á satisfacción del Ayuntamiento, el que le dió un voto de gracias por su comportamiento durante la epidemia tifoidea en el año de 1869.

D. Buenaventura Alonso Berges, acompaña un certificado del Secretario de esta Universidad por el que acredita terminó los ejercicios de Licenciado en Medicina y Cirujía.

NUM. 2.367.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Debiendo procederse el día 26 del actual por el Sr. Ingeniero Gefe de Minas de este distrito, á la demarcación de pertenencias de la Salina El Porvenir, en el término de Medina del Campo, solicitada por D. Nicolás Gonzalez y Peña, he acordado publicar la situación topográfica de la expresada salina, tal cual se halla descrita en la solicitud presentada en este Gobierno y es la siguiente: á los tres y medio kilómetros de la villa de Medina del Campo, en el expresado término y pago de las Salinas, partiendo del punto de la Laguna redonda, situada á 130 metros N. del cauce titulado de

las Salinas, y al S. de la misma se halla un pozo de agua salada de 3 metros de diámetro y 2 de profundidad, abierto en terreno natural y sin revestimiento alguno. Tomando este pozo como punto de partida de las pertenencias solicitadas, se contarán 100 metros al N., 700 al S., 100 al E. y 100 al O.

Lo que en cumplimiento á lo que previene el art. 31 de la ley de Minas vigente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 14 de Junio de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

NUM. 2.365.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Felipe Perez Calvo, Gefe de la espresada seccion:

Hago saber: que por D. Nicolás Gonzalez y Peña, residente en la villa de Medina del Campo, de edad de 26 años, y Profesor mercantil, se ha presentado en esta oficina el dia 10 del actual á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de mineral de Cloruro de sodio (Sal comun) que denomina con el nombre de Alejandrina, sita en el término jurisdiccional de Campillo, pago de las Salinas; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: á tres y medio kilómetros de la villa de Medina del Campo y como á trescientos metros S. O. de la casa Hermita de las Salinas en el expresado término y pago de Campillo y Salinas, se halla un pozo de agua salada de tres metros de diámetro y dos de profundidad abierto en terreno natural y sin revestimiento alguno.

Tomando este pozo que denominaremos mina Alejandrina, como punto de partida, la estension del terreno comprendido por las pertenencias solicitadas se contará como sigue:

Sesenta metros al Norte.

Doscientos cuarenta id. al Sur.

Treinta y cinco id. al Este.

Ciento sesenta y cinco id. al Oeste.

Y habiendo admitido el Excmo. señor Gobernador por decreto de este dia, la presente solicitud sin perjuicio de tercero, se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta oficina sus oposiciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun disponen las leyes de minería vigentes.

Valladolid 13 de Junio de 1871.—
Felipe Perez Calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision permanente se ha servido señalar el dia 26 del actual, para

examinar y decidir las excepciones propuestas por los quintos del reemplazo del año último que, con los pueblos á cuyo cupo pertenecen, á continuacion se expresan:

Dámaso Estévez de la Fuente, número 2 por el cupo de Valbuena de Duero.

Ciriaco García Labajo, núm. 11 de Tordesillas.

Gaspar Martin Gomez, núm. 1.º de la Zarza.

José Redondo Rodriguez, núm. 170 de Valladolid.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—
El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.367.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 5 del actual, inserto en el *Boletin* de la provincia del dia 25 de Mayo último, núm. 80, de la impresion del *Boletin oficial* de la misma, para el año económico de 1871 al de 1872; la Comision provincial en sesion del dia de ayer, se sirvió acordar, se anuncie nuevamente el remate de dicho servicio, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletin* de la provincia del dia 16 de Abril, núm. 59 y adiccion al mismo, inserta en el de 25 de Mayo, núm. 80, con la sola variacion de que en vez de ser diario, se reduce á cinco dias de cada semana, señalando para dicho acto el dia 26 del corriente.

Valladolid 9 de Junio de 1871.—
El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 2.368.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excmo. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia, y segun el resultado que ofrecen, esta Diputacion en sesion de 13 del actual acordó, de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, fijar como precio medio de las especies ó suministros correspondientes al mes de Mayo último las siguientes:

	Pest.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	75
Idem de paja de 6 id.	»	30
Litro de aceite.	1	19
Quintal métrico de leña.	1	60
Idem de carbon.	7	44

Y á fin de que dichos precios medios sirvan para la valoracion del su-

ministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes expresado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á trece de Junio de 1871.
=El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º
=El Vice-presidente, Arévalo.—Conforme: el Comisario de Guerra, Bruno Conde.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.370.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Gascon Bayon, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio zapatero, de edad de veinte y nueve años, y Camilo Gomez Castrillo, natural de Itero de la Vega, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio tipógrafo, de edad de treinta años, para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de esta Audiencia, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre asistir á reuniones ilegales, y haber hecho la publicacion de un impreso anónimo cometiendo el delito de falsificacion, infringiendo los derechos individuales que la Constitucion garantiza, y escarneciendo dogmas de la Religion católica; y no lo haciendo pasado dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los Extradados del tribunal.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—
Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

NUM. 2.328.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Merino y su muger, vecinos que fueron de Villabañéz, hoy de paradero ignorado, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á contestar á los cargos que contra los mismos resulta en la causa que me hallo instruyendo por robo de un pollino, de la pertenencia de Benito Castrillo, de aquella vecindad, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se les declarará rebeldes y contumaces, siguiendo la causa con los Estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—
Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Don Gregorio Nacianceno Muñiz, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital

Hago saber: que con la competente autorizacion judicial y por virtud de la menor edad de Elías, Francisca, Francisco, Rufina, Concepcion y Eusebio Rodriguez García, naturales de esta poblacion é hijos de Pedro y Juliana, se saca á la venta un majuelo sito en término de la misma, al pago de la cuesta de la Maruquesa, de cabida de nueve aranzadas, tasado en trescientos sesenta escudos. El remate tendrá lugar el veinticuatro del actual á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, hallándose de manifiesto el expediente en la Escribanía del infrascrito.

Valladolid tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Nacianceno Muñiz.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Simona Josefa Real, hija de D. Francisco, M. N. de la Calzada, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 9 de Junio de 1871.—
Francisco de Sales Ordoñez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Regimiento de Villaviciosa.—2.º de Lanceros.

Hallándose vacante en el Regimiento de Villaviciosa 2.º de Lanceros, de guarnicion en Valladolid, la plaza de Maestro armero y debiendo proveerse en el mes actual, para lo cual se reunirá la Junta competente en el Cuartel que ocupa el mismo el dia 28 del corriente á la una de su tarde; se anuncia para que los que aspiren á dicha plaza presenten con la debida anticipacion al Jefe del Cuerpo las solicitudes, uniendo á ellas el título, atestado de buena conducta y relacion de los precios á que hará todas las recomposiciones que se ocurran.

Valladolid 15 de Junio de 1871.—
El Comandante Mayor Jefe del Detall, Juan Rodriguez Belmonte.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.